

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA - CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DE RUTAS, CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y POR PREJUICIO EN SIETE MUNICIPIOS DE CAUCA Y VALLE DEL CAUCA

OBJETO A CONTRATAR: Prestar servicios de consultoría especializada para diseñar, implementar y realizar el seguimiento técnico y metodológico de una estrategia integral orientada al fortalecimiento de las rutas de prevención, atención y protección frente a las violencias basadas en género y las violencias por prejuicio; al fortalecimiento de capacidades institucionales; y al desarrollo de acciones de orientación psicojurídica, asistencia técnica y articulación territorial, en los municipios de Buenos Aires, Corinto, Puerto Tejada y Suárez, en el departamento del Cauca, y Florida, Jamundí y Pradera, en el departamento del Valle del Cauca.

De conformidad con el Calendario Indicativo y las Aclaraciones a los TDR, se establece que cualquier proponente podrá solicitar aclaraciones y presentar observaciones sobre los términos de referencia citados en este documento, mediante comunicación escrita dirigida al correo adquisiciones.red@redadelco.org, hasta el lunes, diez (10) de agosto de 2026.

En dicho periodo se recibieron dos (2) comunicaciones con observaciones o solicitudes de aclaración por parte de los interesados. A continuación, se presentan las respuestas correspondientes, en los siguientes términos:

INTERESADO 1. Adriana Mantilla Serrano, Red Universitaria REDU, enviado desde el correo electrónico procesos@redu.gov.co el diez (10) de agosto de 2026 a las 19:11

Observación 1.

“1. Riesgo contractual por traslape entre el hito de pago final y la fecha de vencimiento del contrato

De acuerdo con el cronograma, el contrato inicia el 1 de septiembre y finaliza el 20 de noviembre de 2026 (81 días calendario). La tabla del numeral 6 establece que el tercer pago (30%) se realiza tras la aprobación del Producto 6 en el Día 75 de ejecución (15 de noviembre).

No obstante, el numeral 5.4 establece que la supervisión tendrá hasta cinco (5) días hábiles para aprobar productos o formular observaciones. Si el Producto 6 se entrega el Día 75, el plazo de revisión de la supervisión vencería exactamente el 20 de noviembre (fecha de fin de contrato). Esto imposibilita jurídica y materialmente al contratista para atender cualquier observación, por mínima que sea, sin incurrir en un plazo adicional no contemplado, o genera el riesgo de que el contrato termine sin que se apruebe el 30% restante de la obligación.



Solicitud: Se solicita modificar el cronograma de pagos para que el último hito (Producto 6) sea exigido a más tardar el Día 65 de ejecución, garantizando así el tiempo real necesario para la revisión, subsanación (si aplica) y aprobación antes del vencimiento contractual del 20 de noviembre.”

RESPUESTA:

Se precisa lo siguiente:

1. **Plazo de entrega de productos:** En la tabla del numeral 5.4 (Productos, entregables y resultados esperados), el Producto 6 tiene como fecha límite de entrega el **Día 65** de ejecución contractual. Por lo tanto, el contratista cuenta desde el inicio con ese margen de tiempo para radicar el informe final.
2. **Aclaración sobre el cronograma de pagos (Numeral 6):** La mención al "Día 75" en la tabla de forma de pago del numeral 6 corresponde al plazo estimado máximo para la aprobación final del hito y trámite del pago, el cual contempla precisamente la ventana de tiempo necesaria para que la supervisión revise el Producto 6 (entregado el Día 65), formule observaciones si las hay, el contratista subsane y se expida el acta de recibo a satisfacción antes del cierre contractual del 20 de noviembre de 2026.

En consecuencia, el cronograma de entregables ya garantiza el tiempo operativo requerido para la revisión y subsanación dentro de la vigencia del contrato.

Observación 2.

“1. Clasificación de la Entidad y Régimen Jurídico Aplicable en SECOP II

Al igual que en otros procesos del proyecto, en la ficha del SECOP II la entidad RED ADELCO se encuentra registrada como "Entidades descentralizadas", mientras que el numeral 2 de los TDR indica que la contratación se rige por los procedimientos de RED ADELCO y cooperación internacional.

Solicitud: Se reitera la solicitud de precisar el régimen jurídico aplicable (público o privado), para determinar la viabilidad de interponer recursos administrativos en caso de adversidad en la selección.”

RESPUESTA:

Se aclara que la denominación o clasificación bajo la cual aparece registrada la RED ADELCO en la plataforma SECOP II, **no determina ni modifica su naturaleza jurídica ni el régimen jurídico aplicable a sus procesos de contratación.** Toda vez que la RED ADELCO es una organización de naturaleza privada, por lo que los procesos contractuales que adelanta en el marco de los proyectos y convenios de cooperación se rigen por las disposiciones y procedimientos internos de contratación de la RED.



En consecuencia, el proceso objeto de los presentes Términos de Referencia **no se encuentra sujeto al régimen de contratación estatal**, ni la publicación de la información en SECOP II implica, por sí misma, que a RED ADELCO le sean aplicables las disposiciones propias de las entidades estatales en materia de recursos administrativos.

Observación 3.

“1. Límites de la "Orientación psicojurídica" frente a la prohibición de "sustituir funciones"

El objeto contractual y el Producto 5 exigen el desarrollo de "acciones de orientación y acompañamiento psicojurídico" por parte de las duplas dinamizadoras territoriales. Sin embargo, los numerales 5.2.3 y 5.3.5 establecen como condición que la ejecución se realice "sin sustituir las competencias legales de las entidades responsables". Dada la complejidad de los territorios intervenidos (Cauca y Valle del Cauca), donde a menudo hay vacíos de presencia institucional estatal, existe un riesgo de interpretación subjetiva sobre cuándo la asistencia técnica se convierte en atención directa sustitutiva.

Solicitud: Se solicita definir parámetros claros o ejemplos sobre qué tipo de acciones de orientación psicojurídica están permitidas y cuáles cruzan la línea de la "sustitución de competencias", para evitar riesgos jurídicos o administrativos para el contratista durante la ejecución territorial."

RESPUESTA:

La orientación y el acompañamiento psicojurídico previstos en el objeto contractual y en el Producto 5 constituyen una actividad de naturaleza complementaria y de apoyo técnico, y en ningún caso implican el ejercicio de una función pública ni la sustitución de las competencias legales atribuidas a las entidades estatales responsables de la prevención, atención, protección y acceso a la justicia frente a las violencias basadas en género y las violencias por prejuicio, en los términos de los numerales 5.2.3 y 5.3.5 de los Términos de Referencia.

Este límite se fundamenta en dos consideraciones:

1. Naturaleza jurídica de las duplas dinamizadoras territoriales

Las personas que integran las duplas dinamizadoras no ostentan la calidad de servidoras públicas ni actúan investidas de función administrativa alguna. Su vinculación es contractual con el proponente seleccionado y no con el Estado, y su actuación no genera relación jurídica, vínculo de subordinación ni facultad decisoria frente a las entidades competentes (salud, justicia, protección, Comisarías de Familia, Fiscalía General de la Nación, ICBF, entre otras).



En consecuencia, las duplas no activan formalmente las rutas, no adoptan medidas de protección, no emiten conceptos con efectos jurídicos vinculantes, ni sustituyen las decisiones que por ley corresponden exclusivamente a las autoridades competentes.

2. Marco legal que habilita el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce y habilita la participación de organizaciones sociales y de la sociedad civil en acciones de orientación, acompañamiento psicosocial y asesoría jurídica a mujeres, niñas y personas LGBTIQ+ víctimas de violencia, como un componente legítimo y necesario del acceso efectivo a la justicia, sin que ello suponga el ejercicio de función pública. Esta labor es, precisamente, la que permite cualificar la demanda, informar a las víctimas sobre sus derechos y las rutas disponibles, y facilitar su remisión oportuna a la entidad competente, función distinta de la atención institucional que la ley reserva a las autoridades del Estado.

Parámetros de diferenciación

Acciones permitidas (orientación y acompañamiento)	Acciones no permitidas (sustitución de competencias)
Brindar información a la víctima sobre sus derechos y las rutas institucionales disponibles.	Activar formalmente la ruta en nombre de la entidad competente.
Realizar primer contacto, escucha y contención psicosocial.	Emitir dictámenes, valoraciones o conceptos con efectos jurídicos o probatorios.
Asesorar jurídicamente sobre el procedimiento a seguir.	Representar judicialmente a la víctima o actuar como apoderado.
Acompañar a la víctima en su remisión a la entidad competente.	Adoptar medidas de protección o restablecimiento de derechos.
Identificar barreras de acceso y formular recomendaciones a las entidades.	Sustituir la decisión institucional sobre el caso.
Realizar seguimiento no vinculante al estado del caso remitido.	Suplir la ausencia de la entidad estatal asumiendo su función de manera permanente.

En los territorios donde se identifiquen vacíos de presencia institucional, la actuación del contratista se limitará a documentar dicha brecha y reportarla a la supervisión designada por RED ADELCO, como insumo para la articulación con las entidades competentes o la instancia

pública que resulte formalmente designada, sin que ello habilite a la organización contratada a asumir de manera sustitutiva la función ausente.

Observación 4.

“1. Criterio de acreditación del Objeto Social (Numeral 7.1)

El numeral 7.1 exige que el objeto social incluya actividades "directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria".

Solicitud: En aplicación del principio de selección objetiva, se solicita precisar si esta relación directa se acredita mediante palabras clave específicas en el certificado de la Cámara de Comercio, o si es suficiente con que la persona jurídica tenga la capacidad legal para contratar y demuestre experiencia directa en la ejecución de proyectos similares a través de sus contratos previos.”

RESPUESTA:

La verificación del objeto social o misional (numeral 7.1 de los Términos de Referencia) no busca aplicar criterios restrictivos ni exige el uso de palabras clave taxativas o literales en el certificado de existencia y representación legal.

Para garantizar la selección objetiva, el comité evaluador examinará que el objeto social de la entidad contemple de manera amplia actividades asociadas al objeto de la convocatoria (tales como la gestión de proyectos, consultorías, desarrollo social, enfoque de género, derechos humanos o áreas afines), de modo que guarde una conexidad razonable con el alcance del proceso. En este sentido, si la capacidad estatutaria de la persona jurídica le permite desarrollar las actividades objeto del contrato —lo cual se complementa armónicamente con la acreditación de la experiencia específica exigida en el numeral 7.2—, el requisito habilitante se entenderá cumplido de forma satisfactoria.

Observación 5.

“1. Acreditación de experiencia mediante contratos en ejecución y contratos terminados

En relación con los requisitos establecidos para la acreditación de experiencia, solicitamos aclarar si es posible presentar como experiencia válida contratos que, a la fecha de presentación de la propuesta, se encuentren actualmente en ejecución.

De igual manera, solicitamos aclarar si pueden presentarse contratos que hayan terminado y/o sido liquidados durante la vigencia 2026, pero que a la fecha de presentación de la propuesta aún no se encuentren registrados en el RUP del proponente.”

RESPUESTA:

De conformidad con el numeral 7.2 de los Términos de Referencia, la experiencia específica debe acreditarse mediante un máximo de tres (3) contratos que se encuentren ejecutados, terminados o recibidos a satisfacción a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, no es posible presentar contratos en ejecución que no cuenten con la correspondiente certificación de terminación o recibo a satisfacción.

Por otra parte, se aclara que los Términos de Referencia no exigen el Registro Único de Proponentes (RUP) para la acreditación de la experiencia. Por lo tanto, los contratos terminados o liquidados en la vigencia 2026 son plenamente válidos, siempre que se aporte la certificación expedida por la entidad contratante o el contrato acompañado del acta de terminación, liquidación o recibo a satisfacción.

INTERESADO 2. Odilia Mayorga Isaza, CEDECUR, enviado desde el correo electrónico omayorga@cedecur.org el diez (10) de agosto de 2026 a las 19:40

Observación 1.

“1.¿que tipo de retenciones practicarán de ser adjudicado el contrato?”

RESPUESTA:

De conformidad con el numeral 15.8 (Valor del contrato) y el numeral 6 (Valor y forma de pago) de los Términos de Referencia, RED ADELCO aplicará las retenciones de ley que le correspondan según la normativa tributaria colombiana vigente al momento de efectuar cada uno de los pagos.

Asimismo, se precisa que el tratamiento del impuesto sobre las ventas (IVA) y del impuesto nacional al consumo se aplicará exclusivamente respecto a lo amparado por el Certificado de Utilidad Común, mientras que los demás tributos, tasas y contribuciones legales que apliquen al contratista serán de su cargo y se tendrán en cuenta al practicar las deducciones legales correspondientes.

Observación 2.

“2. Sobre la experiencia del equipo de trabajo, especialmente en las duplas tenemos muchas hojas de vida de personal de los municipios que están

relacionados con atención a víctimas del conflicto armado que de forma indirecta hay afectaciones en mujeres en lo relacionado a violencia de género pero pues en los certificados no lo indican como tal, por favor confirmarnos si esta experiencia cabe dentro de lo solicitado en los TDR "Mínimo dos (2) años de experiencia profesional en prevención o atención de VBG u otros asuntos de género"

RESPUESTA:

Se aclara que, de conformidad con el numeral 7.4 (Equipo mínimo de trabajo), la experiencia requerida para las duplas dinamizadoras territoriales exige acreditar de manera clara y explícita «mínimo dos (2) años de experiencia profesional en prevención o atención de VBG u otros asuntos de género».

Para la verificación y evaluación habilitante de este requisito, la experiencia informada se constatará exclusivamente con base en lo expuesto en las certificaciones o soportes documentales aportados. Por lo tanto:

- **Soportes explícitos:** Si los certificados contractuales o laborales hacen referencia explícita a la atención, prevención o acompañamiento en Violencia Basada en Género (VBG) u otros asuntos de género, la experiencia se entenderá acreditada.
- **Atención general de víctimas:** Si la certificación menciona únicamente atención general a víctimas del conflicto armado sin especificar acciones, programas o componentes en materia de género o VBG, no será posible contabilizar dicha experiencia para el cumplimiento del perfil, toda vez que el evaluador no puede presumir responsabilidades no certificadas.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma a los trece (13) días del mes de agosto del año 2026 y se procede a publicar las respuestas para los interesados.

Equipo de Adquisiciones
RED ADELCO



Proyecto para fortalecer la prevención de violencias basadas en género, protección y atención de las niñas, mujeres y personas LGTBIQ+ en los municipios del Cauca y Valle del Cauca.